

**ACTA**

<b>Expedient núm.:</b>	<b>Òrgan col·legiat:</b>
JGL/2022/28	La junta de govern local

<b>DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ</b>	
<b>Tipus de convocatòria</b>	Ordinària
<b>Data</b>	15 / de Juliol / 2022
<b>Durada</b>	Des de les 09:15 fins a les 09:25 hores
<b>Lloc</b>	Saló de Plens
<b>Presidida per</b>	Marc Albella Esteller
<b>Secretari</b>	Alberto J. Arnau Esteller

<b>ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ</b>		
<b>GRUP MUNICIPAL</b>	<b>NOM I COGNOMS</b>	<b>ASSISTEIX</b>
PSPV-PSOE	Marc Albella Esteller	SI
PSPV-PSOE	Maria Cano Palomo	SÍ
PSPV-PSOE	Carmen Morellà Muñoz	SÍ
PSPV-PSOE	Amalia Cabos Barreda	SÍ
COMPROMÍS	Paula Cerdá Escorihuela	SÍ
SECRETARI	Alberto J. Arnau Esteller	SÍ
INTERVENTOR	David Jaime Pastor	SÍ

Els membres de la Junta de Govern han estat convocats per a celebrar sessió ordinària en primera convocatòria a les 09:15 hores amb objecte de tractar els assumptes que figuren a l'ordre del dia i als expedients dels quals han tingut accés tots els regidors.

Una vegada verificat per el secretari la constitució vàlida de l'òrgan, el President obre la sessió, procedint a la deliberació i votació dels assumptes inclosos en l'ordre del dia.

**A) PART RESOLUTIVA****1.- Aprovació de l'acta de la sessió anterior de data 8 de Juliol de 2022.**

Es sotmet a aprovació l'esborrany de l'acta de la sessió anterior, de data 8 de Juliol de 2022 que prèviament ha estat a disposició de tots els membres de la Corporació, juntament amb la convocatòria i l'ordre del dia d'aquesta sessió, i del qual coneixen el seu contingut. L'alcalde pregunta als regidors presents si han de formular alguna observació a l'esborrany d'acta assenyalada, no formulant-se'n cap.

Sotmès a votació, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor. En conseqüència, queda aprovada l'acta de la sessió de data 8 de Juliol de 2022.

**2.- Expedient 102/2022. Proposta aprovació despeses bancàries - manteniment i comissions comptes núm. 6.**

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Ocupació, Noves Tecnologies i Indústria de data 5 de juliol de 2022:

*«MARIA CANO PALOMO Concejala de Hacienda, Empleo, Nuevas Tecnologías e Industria del Ayuntamiento de Vinaròs*

*Vistas las LIQUIDACIONES presentadas por diversas entidades bancarias.*

*Visto el informe favorable de la Intervención municipal.*

*En aplicación del decreto de delegación de competencias de fecha 24 de junio de 2019,*

**A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

**PRIMERO.- Aprobar las LIQUIDACIONES en concepto de DESPESES BANCARIAS - MANTENIMIENTO I COMMISSIONS COMPTE.**

**SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago de LIQUIDACIONES en concepto de DESPESES BANCARIAS - MANTENIMIENTO I COMMISSIONS COMPTE por importe de 576,98€ con cargo a la partida presupuestaria 011.319.00 y cuantificación se efectuará con cargo a los respectivos PADs adjuntos al expediente.**

*CAIXA RURAL por importe de 5,41€ PAD 320220004890*

*CAIXA RURAL por importe de 0,48€ PAD 320220004893*

*CAIXA RURAL por importe de 5,39€ PAD 320220004896*

*CAIXA RURAL por importe de 11,25€ PAD 320220005087*

*CAIXA RURAL por importe de 22,50€ PAD 320220005090*



CAIXA RURAL por importe de 52,99€ PAD 320220005096  
CAIXA RURAL por importe de 11,25€ PAD 320220005093  
CAIXA RURAL por importe de 22,50€ PAD 320220005099  
CAIXA RURAL por importe de 22,50€ PAD 320220005102  
CAIXA RURAL por importe de 22,50€ PAD 320220005105  
CAIXA RURAL por importe de 22,50€ PAD 320220005108  
CAIXA RURAL por importe de 22,50€ PAD 320220005111  
CAIXABANK por importe de 54,45€ PAD 320220005409  
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA por importe de 60,00€ PAD 320220005420  
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA por importe de 0,75€ PAD 320220005423  
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA por importe de 57,72€ PAD 320220005426  
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA por importe de 60,00€ PAD 320220005429  
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA por importe de 62,31€ PAD 320220005432  
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA por importe de 60,00€ PAD 320220005440

**TERCERO.**- *Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos.*"

#### **Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

### **3.- Expedient FACT-2022-1861. Proposta per aprovar Factures LV (Liquidació trimestral Novembre 21 a Gener 22) - ACCIONA SERVICIOS URBANOS, SL.**

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Ocupació, Noves Tecnologies i Indústria de dat de juliol de 2022:

*"MARIA CANO PALOMO Concejala de Hacienda, Empleo, Nuevas Tecnologías e Industria Ayuntamiento de Vinaròs*

*Vista la factura presentada por ACCIONA SERVICIOS URBANOS SL con CIF núm. B80399660, concepto de liquidaciones trimestrales, según detalle:*

*1.-Exp. F-2022-1861, fra 9200700454, factor variable liquidación trimestral, de noviembre 2021 a en 2022, por importe de 50.666,55€*

*Vista la conformidad dada a la misma del responsable de la adquisición/contratación.*

*Vista la aprobación de la liquidación trimestral mediante resolución de Alcaldía núm. 1218 de 13*

mayo de 2022.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fechas 24 de junio de 2019.

**A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Aprobar las facturas, según detalle:

1.-Exp. F-2022-1861, fra 9200700454, factor variable liquidación trimestral, noviembre de 2021 a enero de 2022, por importe de 50.666,55€

**SEGUNDO.-** Reconocer la obligación y ordenar el pago de la referida factura a favor de ACCIONA SERVICIOS URBANOS SL con CIF núm. B80399660.

**TERCERO.-** Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos.”

#### **Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

#### **4.- Expedient 1217/2017. Proposta aprovació reintegrament de la participació de tributs de l'estat Maig i Juny.**

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda i Ocupació de data 7 de juliol de 2022:

«MARIA CANO PALOMO Concejala de Hacienda, Empleo, Nuevas Tecnologías e Industria del Ayuntamiento de Vinaròs

Vistas la liquidaciones definitivas correspondientes a los ejercicios 2008 y 2009 practicadas por Ministerio de Economía y Hacienda, y visto que mensualmente se procede a la retención por un importe total de 5.145,23€ del ingreso por la participación de los Tributos del Estado.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal formulado al respecto.

Vistas las competencias de la Junta de Gobierno local, tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 53 del RD 2568/1990, así como la Resolución de alcaldía de fecha 24 de junio de 2019, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.



A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE **ACUERDO**.

**PRIMERO.**- Aprobar el reintegro de las liquidaciones que se detallan a continuación:

- De la liquidación definitiva de 2008, cuota de MAYO por importe de 1.536,88 €
- De la liquidación definitiva de 2009, cuota de MAYO por importe de 3.608,35 €
- De la liquidación definitiva de 2008, cuota de JUNIO por importe de 1.536,88 €
- De la liquidación definitiva de 2009, cuota de JUNIO por importe de 3.608,35 €

**SEGUNDO--** Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos.”

#### **Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

#### **5.- Expedient 5835/2022. Proposta per aprovar indemnització per raó del servei - Cesar Mones.**

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Ocupació, Noves Tecnologies i Indústria de data 6 de juliol de 2022:

«MARIA CANO PALOMO Concejala de Hacienda, Empleo, Nuevas Tecnologías e Industria del Ayuntamiento de Vinaròs

A la vista de las Declaraciones-Liquidaciones en concepto indemnizaciones por razón del servicio.

Visto el informe de la Intervención municipal formulado al respecto.

Vistas las competencias de la Junta de Gobierno local, tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 53 del RD 2568/1990, así como la Resolución de alcaldía de fecha 24 de junio de 2019 de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE **ACUERDO**:

**PRIMERO.**- Aprobar la autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y ordenación del pago en concepto de indemnización por razón del servicio por importe de 68,00€ a favor de CÉSAR MONES VALANZUELA, según detalle:

Exp. 5835/2022, por importe de 68,00€ (30/06/2022, 1er. Taller programa Municipis Innovadors de València)



**SEGUNDO.-** Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos.”

**Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

**6.- Expedient 632/2021. Proposta de devolució parcial subvenció Pla Resistir 2021 - Diputació Provincial Castelló.**

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Ocupació, Noves Tecnologies i Indústria de data 5 de juliol de 2022:

«MARIA CANO PALOMO Concejala de Hacienda, Empleo, Nuevas Tecnologías e Industria del Ayuntamiento de Vinaròs

Visto el informe del técnico del área del expediente 632/2021 de reintegro parcial de la subvención otorgada por la Diputación Provincial de Castellón, Pla Resistir, ayudas Parèntesi.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fecha 24 de junio de 2019.

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE **ACUERDO**:

**PRIMERO.** Autorizar el gasto de 8.290,71€ en concepto de reintegro de parte de la subvención concedida.

**SEGUNDO.** Dar cuenta de la presente Resolución a la Intervención y a la Tesorería, a los efectos practicar las anotaciones contables correspondientes a la presente propuesta.”

**Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

**7.- Expedient 5510/2022. Proposta devolució impost vehicles tracció mecànica - Javier Adell, S**

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria de data 6 de julio de 2022:

## «INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a la solicitud de devolución del Impuesto de vehículos de tracción mecánica

### ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 21/6/2022 con número de registro 6569 Maria del Carmen Trilles Ferrando en representación de la Gestoria Gesplana, SLP presenta un escrito indicando que por error el día 19/05/2022 hizo una transferencia en una cuenta del Ayuntamiento de Vinaròs por un importe erróneo de 497,62 €, en concepto del Impuesto de vehículos de tracción mecánica reclamando su devolución, alegando que al día siguiente hicieron el ingreso correcto.

SEGUNDO. En fecha 19/05/2022 Gestoria Gesplana, SLP realiza una transferencia a la cuenta del Ayuntamiento por importe de 497,62€ en concepto del IVTM 2022. Asimismo en fecha 20/05/2022 realiza una transferencia por el importe correcto de 25,97€ IVTM 2022 a nombre de JAVIER ADELL SL. En ambas transferencias el concepto de traspaso es el mismo.

TERCERO. Consultados los datos obrantes en la contabilidad municipal, se constata que en fecha 19/05/2012 JAVIER ADELL SL efectuó el pago de 497,62€ en CAIXABANK, S.A.

CUARTO. Vista la ordenanza fiscal 10 relativa al impuesto sobre vehículos de tracción mecánica en el que en el artículo 5 relativo a la cuota para otros vehículos, en concreto motocicletas de más de 500 cc hasta 1000cc es de 34,62€, y prorrateados por tres trimestres que son los que quedan hasta final de año, de acuerdo con el artículo 7.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 2 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica dispone:

“Artículo 2.- naturaleza y hecho imponible

1.- El Impuesto sobre vehículos de Tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por vías públicas, cualesquiera que sean su clasificación.

2.- Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se consideran aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.”

SEGUNDO. Respecto a las devoluciones de ingresos derivadas de la normativa de cada tributo hay que estar a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 58/2003 General Tributaria. Así el citado precepto establece:

“ 1. La Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo.





Son devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo las correspondientes a cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo.

2. Transcurrido el plazo fijado en las normas reguladoras de cada tributo y, en todo caso, el plazo de seis meses, sin que se hubiera ordenado el pago de la devolución por causa imputable a la Administración Tributaria, ésta abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta Ley, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la finalización de dicho plazo hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

A efectos del cálculo de los intereses a que se refiere el párrafo anterior, no se computarán las dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración. En el caso en que se acuerde la devolución en un procedimiento de inspección, a efectos del cálculo de intereses no se computarán los días a los que se refiere el apartado 4 del artículo 150 de esta Ley, ni los periodos de extensión a los que se refiere el apartado 5 de dicho artículo.

TERCERO. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en el artículo 21. dispone: “ 1. El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:

(...)

f) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas ; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por tanto la competencia para la resolución de la presente solicitud corresponde al Alcalde encuadrada dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 25 Junio de 2019.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

## PROPUESTA

**PRIMERO.** Estimar la solicitud de devolución a favor de JAVIER ADELL SL del importe de 497,62€ concepto del Impuesto vehículos de tracción mecánica por tratarse de un error, siendo constatado por departamento de contabilidad municipal el ingreso efectuado a la cuenta del Ayuntamiento por referida empresa por el importe de 25,97€ correspondiente a los tres trimestres pendientes del año 2022.

**SEGUNDO.** Notificar al interesado la resolución que se adopte, con expresión de los medios impugnación que pueden ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para interposición.”

## Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.





**8.- Expedient 9762/2021. Proposta de devolució d'ingrés per taxa d'escombraries exercici 2022 a l'immoble C. Camí Fondo, 9.**

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria de data 12 de julio de 2022:

**«INFORME DE TESORERÍA**

*Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a la petición efectuada por el Servicio Provincial de Recaudación por la devolución de ingresos indebidos en concepto de basuras*

**ANTECEDENTES**

*PRIMERO. En fecha 16/11/2021, con número de expediente 2022/38980A D.EIXARH BLASCO TERESA presenta escrito al Servicio Provincial de Gestión, Inspección y Recaudación de la Diputació de Castellón solicitando la exoneración del pago de la tasa de basura en el inmueble sito en CL.Camí Fondo,9 de catastral 5734601BE8853F0001UK ya que según certificado del arquitecto técnico que aporta, no reúne las condiciones exigibles para cualquier uso ni las condiciones de habitabilidad.*

*SEGUNDO. En fecha 05/07/2022 la Arquitecta Municipal de este Ayuntamiento informa en el sentido de:*

**EXPEDTE 9762/2021: SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS DEBIDOS DERIVADA DE LA NORMATIVA DE CADA TRIBUTO**

**ASUNTO: Solicitud de informe técnico acerca de la habitabilidad de la edificación**

**EMPLAZAMIENTO: CL CAMI FONDO 9 ; 5734601BE8853F0001UK**

*“Ana N Arnau Paltor , Arquitecta Municipal de este Ayuntamiento , a solicitud del departamento Gestión Tributaria en relación a los hecho alegados por el solicitante*

**INFORMA:**

*Se me solicita informe acerca de si el inmueble existente en la parcela de referen catastral 5734601BE8853F0001UK esta tapiado por ser inhabilitable y por tanto no se generan basuras ni residuos .*

*Consta en el expediente informe de técnico competente indicando que la edificación NO CUMPLE condiciones para ningún tipo de uso , ni las condiciones de habitabilidad que determina la Orden de diciembre de 2009 de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda por la que aprueban las condiciones de diseño y calidad en desarrollo del Decreto 151/2009 de 2 de octubre, Consell.*

*Realizada visita de inspección por el controlador urbanístico ,emite informe que consta en el expedie en el que se corrobora dicha situación, incluyendo fotografías del inmueble de referencia.*

Dicho lo anterior se puede concluir que CL CAMI FONDO 9 ; 5734601BE8853F0001UK dicho inmueble no es habitable por lo que no se generan residuos ni basuras.

Es lo que informo a los efectos oportunos”

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

*PRIMERO. El artículo 2 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por recogida de basuras dispone:*

*“Artículo 2º.- Hecho imponible.*

*1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras de viviendas susceptibles de ser habitadas, alojamientos, locales, establecimientos y cualesquiera otros inmuebles donde se ejerzan o no actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios. A tales efectos se entenderá que no existe prestación del servicio de recogida de basuras, y por tanto no se produce el hecho imponible gravado por la tasa, cuando la vivienda, local o establecimiento se encuentre a una distancia superior a 500 metros respecto al punto de recogida mas próximo.*

*2.- A tal efecto se consideran basuras los desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.*

*3.- No estarán sujetos al pago de la tasa los aparcamientos, solares y las obras de urbanización*

*Artículo 6º.- Normas de Gestión*

*1.- El tributo se gestionará a partir del padrón anual exigiéndose su cobro mediante recibo. Una vez notificada individualmente el alta en el respectivo padrón las sucesivas liquidaciones se notificarán colectivamente.*

*2.- Se emitirá un recibo por cada referencia catastral. Cuando un mismo inmueble se destine a varios usos se girará un único recibo al que se le aplicará la tarifa de mayor importe.*

*3.- El los casos de altas, bajas, cambios de titularidad o de uso o cualquier otra variación que afecte al padrón de la tasa, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, y surtirán efecto a partir del período de siguiente a aquél en que la administración hay tenido conocimiento, bien de oficio o a instancia del interesado.*

*4.- Se otorga a la Junta de Gobierno Local la facultad de resolver las dudas o cuestiones que planteen interpretación y aplicación de la presente ordenanza.*

*SEGUNDO. El Artículo 32 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respecto a devolución de ingresos indebidos:*

*1. La Administración tributaria devolverá a los obligados tributarios, a los sujetos infractores o a sucesores de unos y otros, los ingresos que indebidamente se hubieran realizado en el Tesoro Público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, conforme a establecido en el artículo 221 de esta Ley.*

*2. Con la devolución de ingresos indebidos la Administración tributaria abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta Ley, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.*

*Las dilaciones en el procedimiento por causa imputable al interesado no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del período a que se refiere el párrafo anterior.*

*3. Cuando se proceda a la devolución de un ingreso indebido derivado de una autoliquidación ingresada en varios plazos, se entenderá que la cantidad devuelta se ingresó en el último plazo y, de no resultar cantidad suficiente, la diferencia se considerará satisfecha en los plazos inmediatamente anteriores.*

*TERCERO. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en el artículo 21. dispone: " 1. El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:*

*(...)*

*f) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas ; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*CUARTO Por tanto la competencia para la resolución de la presente solicitud corresponde al Alcalde encuadrada dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 25 Junio de 2019.*

*Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:*

**PROPUESTA:**

**PRIMERO.-** *Declarar la no sujeción a la tasa de basuras en el ejercicio 2022 del inmueble sito en CAMI FONDO, núm 9 ref.catastral 5734601BE8853F0001UK en virtud del artículo 2.1 de la Ordenanza fiscal Reguladora de la tasa por recogida de basuras por no producirse el hecho imponible al ser inmueble no habitable,*

**SEGUNDO.-** *Estimar la devolución del importe satisfecho de la tasa del ejercicio 2022 que hubiere pagado y desestimar la devolución de ejercicios anteriores en virtud de artículo 6.3 de la Ordenanza fiscal Reguladora de la tasa por recogida de basuras.*

**TERCERO.-** *Notificar al interesado la resolución que se adopte, con expresión de los medios impugnación que pueden ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para interposición."*

**Votació i adopció d'acords**

*Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.*



*En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.*

**9.- Expedient 3401/2022. Proposta per aprovar al·legacions a la liquidació de IIVTNU derivada del procediment de comprovació limitada.**

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria de data 8 de julio de 2022:

**"INFORME DE TESORERÍA**

*Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el en ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a la resolución alegaciones a la liquidación provisional del IIVTNU derivada del procedimiento de comprobación limitada:*

**ANTECEDENTES**

*PRIMERO.- Mediante Providencia de la Alcaldía de fecha 20/06/2022 se ordenó la iniciación del procedimiento de comprobación limitada por la realización del hecho imponible del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza, respecto a los siguientes interesados, por la transmisión efectuada en fecha 18/02/21 según escritura de compraventa con número de protocolo 594 otorgada en la notaria de Manuel Manzanares:*

<i>Sujeto Pasivo</i>	<i>NIF</i>
30753067C	RODRÍGUEZ NIETO LEONOR
01804870Z	COLLADO RODRÍGUEZ MARIA TERESA
18938460F	COLLADO RODRÍGUEZ MARIA ANTONIA
18938461P	COLLADO RODRÍGUEZ MARIA DEL VALLE
18966001V	COLLADO RODRÍGUEZ MIGUEL
73377394B	COLLADO RODRÍGUEZ JOSE ANTONIO

*SEGUNDO. Conforme a lo ordenado en la citada Providencia de Alcaldía y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 137.2 LGT, se notificó a los mencionados interesados la siguiente propuesta de liquidación provisional, respecto al expediente n.º 2109/2021, a efectos de que*



regularizaran su situación con arreglo al artículo 27 de la Ley General Tributaria, a fin de evitar el inicio de un procedimiento sancionador:

n.º liquidación	sujeto pasivo	cuota	recargo	Importe	finca registral	domicilio tributario
202205469	COLLADO*RODRIGUEZ,ANTONIA	10,00 €	0,01 €	10,01 €	35992	CL D'ARAGÓ, 99 Esc 01 S02 T14
202205455	COLLADO*RODRIGUEZ,ANTONIA	10,00 €	0,06 €	10,06 €	36017	CL D'ARAGÓ, 99 Esc 01 03 03
202205461	COLLADO*RODRIGUEZ,ANTONIA	10,00 €	0,01 €	10,01 €	36128	CL D'ARAGÓ, 99D Esc G S01 30
202205473	COLLADO*RODRIGUEZ,JOSE ANTONIO	10,00 €	0,01 €	10,01 €	35992	CL D'ARAGÓ, 99 Esc 01 S02 T14
202205454	COLLADO*RODRIGUEZ,JOSE ANTONIO	10,00 €	0,06 €	10,06 €	36017	CL D'ARAGÓ, 99 Esc 01 03 03
202205465	COLLADO*RODRIGUEZ,JOSE ANTONIO	10,00 €	0,01 €	10,01 €	36128	CL D'ARAGÓ, 99D Esc G S01 30
202205471	COLLADO*RODRIGUEZ,MARIA DEL VALLE	10,00 €	0,01 €	10,01 €	35992	CL D'ARAGÓ, 99 Esc 01 S02 T14
202205452	COLLADO*RODRIGUEZ,MARIA DEL VALLE	10,00 €	0,06 €	10,06 €	36017	CL D'ARAGÓ, 99 Esc 01 03 03
202205463	COLLADO*RODRIGUEZ,MARIA DEL VALLE	10,00 €	0,01 €	10,01 €	36128	CL D'ARAGÓ, 99D Esc G S01 30
202205468	COLLADO*RODRIGUEZ,MARIA TERESA	10,00 €	0,01 €	10,01 €	35992	CL D'ARAGÓ, 99 Esc 01 S02 T14
202205456	COLLADO*RODRIGUEZ,MARIA TERESA	10,00 €	0,06 €	10,06 €	36017	CL D'ARAGÓ, 99 Esc 01 03 03
202205460	COLLADO*RODRIGUEZ,MARIA TERESA	10,00 €	0,01 €	10,01 €	36128	CL D'ARAGÓ, 99D Esc G S01 30
202205472	COLLADO*RODRIGUEZ,MIGUEL	10,00 €	0,01 €	10,01 €	35992	CL D'ARAGÓ, 99 Esc 01 S02 T14
202205457	COLLADO*RODRIGUEZ,MIGUEL	10,00 €	0,06 €	10,06 €	36017	CL D'ARAGÓ, 99 Esc 01 03 03
202205464	COLLADO*RODRIGUEZ,MIGUEL	10,00 €	0,01 €	10,01 €	36128	CL D'ARAGÓ, 99D Esc G S01 30
202205466	RODRIGUEZ*NIETO,LEONOR	10,00 €	0,03 €	10,03 €	35992	CL D'ARAGÓ, 99 Esc 01 S02 T14
202205467	RODRIGUEZ*NIETO,LEONOR	10,00 €	0,00 €	10,00 €	35992	CL D'ARAGÓ, 99 Esc 01 S02 T14
202205449	RODRIGUEZ*NIETO,LEONOR	192,28 €	1,44 €	193,72 €	36017	CL D'ARAGÓ, 99 Esc 01 03 03
202205451	RODRIGUEZ*NIETO,LEONOR	10,00 €	0,03 €	10,03 €	36017	CL D'ARAGÓ, 99 Esc 01 03 03
202205458	RODRIGUEZ*NIETO,LEONOR	10,00 €	0,00 €	10,00 €	36128	CL D'ARAGÓ, 99D Esc G S01 30
202205459	RODRIGUEZ*NIETO,LEONOR	14,67 €	0,11 €	14,78 €	36128	CL D'ARAGÓ, 99D Esc G S01 30



*TERCERO. En fecha 30/06/2022, con registro de entrada n.º 2022-E-RC-6184, Miguel Collado Rodríguez presenta un escrito de alegaciones a las anteriores liquidaciones provisionales, alegando el mismo día de la venta, 19/04/22, solicitaron al Ayuntamiento el cálculo de las autoliquidaciones del impuesto para proceder a su pago, por lo que solicitan se anule el recargo de declaración extemporáneo.*

*CUARTO. Examinado el registro de entrada, se constata que en fecha 19/04/2022, con registro de entrada n.º 2022-E-RC-3648, Miguel Collado Rodríguez presentó un escrito al Ayuntamiento solicitando el cálculo del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana, por la transmisión efectuada en fecha 18/02/21 según escritura de compraventa con número de protocolo 594 otorgada en la notaria de Manuel Manzanares que acompañó a la solicitud.*

*El citado registro de entrada no se relacionó con el expediente n.º 2109/2021 tramitado por la citada transmisión, por lo que se inició el procedimiento de comprobación limitada del impuesto, al haber transcurrido el plazo de 30 días sin constar a esta administración la presentación de la autoliquidación pagada.*

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO..

*PRIMERO. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)*

*— El art. 104.1 «El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos».*

*— El art. 110 apartados 1 y 2, respecto a la gestión tributaria del impuesto establece: “1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento correspondiente la declaración que determine la ordenanza respectiva, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.*

*2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:*

*a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.*

*b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.”*

*SEGUNDO.- La ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana*

*—Artículo 13. Normas de gestión:*

*1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la declaración o autoliquidación, según los casos, en los modelos establecidos al efecto, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación o la comprobación procedente y a la que se acompañará el documento en el que consten los actos y contratos que originen la imposición.*

*2. La declaración o autoliquidación a que se refiere el apartado primero, deberá ser presentada en los siguientes plazos a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:*





a) **AUTOLIQUIDACIÓN:** Cuando se trate de actos ínter vivos, se deberá presentar la autoliquidación y el ingreso de la cuota resultante de aquella en el plazo de 30 días hábiles, junto con los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición.

No obstante lo dispuesto en este apartado, no podrá exigirse el impuesto en régimen de autoliquidación cuando el terreno aún siendo de naturaleza urbana o de características especiales en el momento del devengo, no tenga determinado valor catastral en dicho momento. En este caso el sujeto pasivo deberá presentar declaración en el mismo plazo. El ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.”

—Artículo 14. Autoliquidaciones:

“1. La autoliquidación, que tendrá carácter provisional, se practicará en impreso que al efecto facilitará la Administración Municipal, y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante legal, debiendo acompañarse copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, así como del justificante del pago. 2. Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación de dicha autoliquidación así como la devolución, en su caso, de lo indebidamente ingresado, de acuerdo con el procedimiento regulado reglamentariamente en desarrollo de la Ley General Tributaria. 3. Así mismo los obligados tributarios podrán presentar autoliquidaciones complementarias dentro del plazo establecido para su presentación o con posterioridad, en cuyo caso tendrán el carácter de extemporáneas. Dichas autoliquidaciones tendrán como finalidad completar o modificar las presentadas con anterioridad ”

TERCERO. Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos:

Artículo 163. Iniciación del procedimiento de comprobación limitada.

“Se podrá iniciar el procedimiento de comprobación limitada, entre otros, en los siguientes supuestos:

a) Cuando en relación con las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones de datos o solicitudes presentadas por el obligado tributario, se adviertan errores en su contenido o discrepancias entre los datos declarados o justificantes aportados y los elementos de prueba que obren en poder de la Administración tributaria.

b) Cuando en relación con las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones de datos o solicitudes presentadas por el obligado tributario proceda comprobar todos o algún elemento de la obligación tributaria.

c) Cuando de acuerdo con los antecedentes que obren en poder de la Administración, se ponga de manifiesto la obligación de declarar o la realización del hecho imponible o del presupuesto de hecho de una obligación tributaria sin que conste la presentación de la autoliquidación o declaración tributaria”.

Artículo 164. Tramitación del procedimiento de comprobación limitada.

“1. Con carácter previo a la apertura del plazo de alegaciones, la Administración tributaria podrá acordar de forma motivada la ampliación o reducción del alcance de las actuaciones. Dicho acuerdo deberá notificarse al obligado tributario.

2. A efectos de lo dispuesto en el artículo 136.2.c) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Administración tributaria podrá requerir el libro diario simplificado a que se refiere el artículo 29.3 de este reglamento.

3. A efectos de lo dispuesto en el artículo 136.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, cuando el procedimiento de comprobación limitada incluya comprobaciones censales o relativas a la aplicación de métodos objetivos de tributación, las actuaciones que se refieran a dichas comprobaciones podrán realizarse en las oficinas, despachos, locales y establecimientos del obligado tributario en los supuestos en que sea necesario el examen físico





de los hechos o circunstancias objeto de comprobación. A estos efectos, los órganos competentes tendrán las facultades previstas en el artículo 172 de este reglamento.

4. Con carácter previo a la resolución, la Administración deberá notificar al obligado tributario la propuesta de resolución o de liquidación para que en un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la propuesta, alegue lo que convenga a su derecho.

Se podrá prescindir del trámite de alegaciones cuando la resolución contenga manifestación expresa de que no procede regularizar la situación tributaria como consecuencia de la comprobación realizada.

5. En relación con cada obligación tributaria objeto del procedimiento podrá dictarse una única resolución respecto de todo el ámbito temporal objeto de la comprobación a fin de que la deuda resultante se determine mediante la suma algebraica de las liquidaciones referidas a los distintos periodos impositivos o de liquidación comprobados.”

**CUARTO.** La competencia para la adopción de la siguiente resolución, encuadrada dentro del marco del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, corresponde al Alcalde-Presidente, en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 f), o en su defecto, de la cláusula residual del artículo 21.1 s), ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Dicha competencia ha sido delegada a la Junta de Gobierno Local, en virtud de resolución de delegación de competencias a la Junta de Gobierno Local, de fecha 25/06/19.

En conclusión, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

## **PROPUESTA**

**PRIMERO.** Estimar la alegación formulada por Miguel Collado Rodríguez, a la propuesta de liquidación provisional del impuesto sobre el incremento de valor de bienes de naturaleza urbana, por la realización del hecho imponible del impuesto, respecto a los siguientes interesados, por la transmisión efectuada en fecha 18/02/21 según escritura de compraventa con número de protocolo 594 otorgada en la notaria de Manuel Manzanares, dando por finalizado el procedimiento de comprobación limitada:

Sujeto Pasivo	NIF
30753067C	RODRÍGUEZ NIETO LEONOR
01804870Z	COLLADO RODRÍGUEZ MARIA TERESA
18938460F	COLLADO RODRÍGUEZ MARIA ANTONIA
18938461P	COLLADO RODRÍGUEZ MARIA DEL VALLE
18966001V	COLLADO RODRÍGUEZ MIGUEL
73377394B	COLLADO RODRÍGUEZ JOSE ANTONIO



**SEGUNDO.-** Aprobar las siguientes liquidaciones del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana por la transmisión efectuada en fecha 18/02/21 según escritura de compraventa con número de protocolo 594 otorgada en la notaria de Manuel Manzanares, que fueron solicitadas en fecha 19/04/2022 mediante registro de entrada n.º 2022-E-RC-3648:

n.º liquidación	sujeto pasivo	cuota	finca registral	domicilio tributario
202205469	COLLADO*RODRÍGUEZ,ANTONIA	10,00 €	35992	CL D'ARAGÓ, 99 Esc 01 S02 T14
202205455	COLLADO*RODRÍGUEZ,ANTONIA	10,00 €	36017	CL D'ARAGÓ, 99 Esc 01 03 03
202205461	COLLADO*RODRÍGUEZ,ANTONIA	10,00 €	36128	CL D'ARAGÓ, 99D Esc G S01 30
202205473	COLLADO*RODRÍGUEZ,JOSE ANTONIO	10,00 €	35992	CL D'ARAGÓ, 99 Esc 01 S02 T14
202205454	COLLADO*RODRÍGUEZ,JOSE ANTONIO	10,00 €	36017	CL D'ARAGÓ, 99 Esc 01 03 03
202205465	COLLADO*RODRÍGUEZ,JOSE ANTONIO	10,00 €	36128	CL D'ARAGÓ, 99D Esc G S01 30
202205471	COLLADO*RODRÍGUEZ,MARIA DEL VALLE	10,00 €	35992	CL D'ARAGÓ, 99 Esc 01 S02 T14
202205452	COLLADO*RODRÍGUEZ,MARIA DEL VALLE	10,00 €	36017	CL D'ARAGÓ, 99 Esc 01 03 03
202205463	COLLADO*RODRÍGUEZ,MARIA DEL VALLE	10,00 €	36128	CL D'ARAGÓ, 99D Esc G S01 30
202205468	COLLADO*RODRÍGUEZ,MARIA TERESA	10,00 €	35992	CL D'ARAGÓ, 99 Esc 01 S02 T14
202205456	COLLADO*RODRÍGUEZ,MARIA TERESA	10,00 €	36017	CL D'ARAGÓ, 99 Esc 01 03 03
202205460	COLLADO*RODRÍGUEZ,MARIA TERESA	10,00 €	36128	CL D'ARAGÓ, 99D Esc G S01 30
202205472	COLLADO*RODRÍGUEZ,MIGUEL	10,00 €	35992	CL D'ARAGÓ, 99 Esc 01 S02 T14
202205457	COLLADO*RODRÍGUEZ,MIGUEL	10,00 €	36017	CL D'ARAGÓ, 99 Esc 01 03 03
202205464	COLLADO*RODRÍGUEZ,MIGUEL	10,00 €	36128	CL D'ARAGÓ, 99D Esc G S01 30
202205466	RODRÍGUEZ*NIETO,LEONOR	10,00 €	35992	CL D'ARAGÓ, 99 Esc 01 S02 T14
202205467	RODRÍGUEZ*NIETO,LEONOR	10,00 €	35992	CL D'ARAGÓ, 99 Esc 01 S02 T14
202205449	RODRÍGUEZ*NIETO,LEONOR	192,28 €	36017	CL D'ARAGÓ, 99 Esc 01 03 03
202205451	RODRÍGUEZ*NIETO,LEONOR	10,00 €	36017	CL D'ARAGÓ, 99 Esc 01 03 03
202205458	RODRÍGUEZ*NIETO,LEONOR	10,00 €	36128	CL D'ARAGÓ, 99D Esc G S01 30
202205459	RODRÍGUEZ*NIETO,LEONOR	14,67 €	36128	CL D'ARAGÓ, 99D Esc G S01 30

**TERCERO.-** No procede aplicar el recargo extemporáneo dado que la autoliquidación fue presentada en tiempo y forma por parte del sujeto pasivo.



**CUARTO.-** *Notificar a los interesados las anteriores liquidaciones, con indicación de los recursos pertinentes y plazos para su interposición.”*

### **Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

#### **10.- Expedient 6123/2019. Proposta per aprovar la primera pròrroga d'un any del contracte de Servei de Manteniment de diversos Ascensors - A. Embarba, SA.**

A la vista del informe-proposta de la TAG al servei de Governació-Contractació de data 4 de juliol de 2022:

#### *«INFORME GOBERNACIÓN-CONTRATACIÓN*

*En relación con el contrato suscrito para la prestación del servicio de Mantenimiento de diversos Ascensores Instalados en Edificios Municipales y en los Colegios Públicos de Vinaròs, INFORMO:*

#### *ANTECEDENTES DE HECHO*

- 1. En fecha 3 de agosto de 2020 el Ayuntamiento de Vinaròs formalizó el contrato del SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE DIVERSOS ASCENSORES INSTALADOS EN EDIFICIOS MUNICIPALES Y LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE VINARÒS (Exp. 6123/2019 – Gen. 23/19), con la mercantil EMBARBA S.A., con CIF A-29018637.*
- 2. En fecha 1 de julio de 2022 (RE 2022-E-RE-6989) el Sr. Luis Embarba Valera en representación de empresa A. EMBARBA S.A., presenta escrito en el que solicita la voluntad de prorrogar el contrato por una anualidad más.*
- 3. En fecha 30 de junio de 2022, el responsable del contrato con el visto bueno del concejal urbanismo, emite informe favorable a la primera prórroga del contrato, siendo que persisten circunstancias que justificaron la necesidad de la contratación.*

#### *FUNDAMENTOS DE DERECHO*

*1. De acuerdo con lo que establece la cláusula 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas, y la cláusula segunda del contrato:*

*“ Duración del contrato. El contrato tendrá una duración de dos años desde su formalización.*

*Se podrán aprobar prórrogas de año en año hasta dos periodos anuales adicionales.*

*La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el contratista, siempre que se le preavise con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes.*

*Todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 LCSP. ”*

*II. Están ambas partes de acuerdo con la prórroga del contrato, y ya que el contrato finaliza el 02/08/2022, siendo posible la aprobación de la primera prórroga, y visto que subsiste la necesidad de la presente contratación al tratarse de un servicio que no puede prestar la Administración, resulta procedente su aprobación.*

*III. Resulta competente la Junta de Gobierno Local al amparo de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP y el Decreto de Delegación de competencias del Alcalde, de fecha 25 de junio de 2019.*

*A la vista de lo expuesto, SE PROPONE a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente **acuerdo**, previo informe del Secretario de la Corporación y del Interventor municipal.*

*1. **Aprobar** la primera prórroga de un año, del contrato del Servicio de Mantenimiento de Diversos Ascensores instalados en Edificios municipales y en los colegios Públicos de Vinaròs, suscrito con la empresa A. EMBARBA S.A. amb CIF: A-29018637. (Exp. 23/19 Gest. 6123/2019).*

*2. **Notificar** al adjudicatario del contrato.*

*3. **Comunicar** a la Intervención de Fondos, y al responsable del contrato a los efectos oportunos.”*

### **Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

### **11.- Expedient 5877/2021. Proposta per aprovar la primera pròrroga contracte arrendament sot Carrer Sant Francesc, 123 per a destinar-lo a aparcament vehicles.**

A la vista del informe-proposta de la TAG al servei de Governació-Contractació de data 6 de juliol de 2022:



«INFORME-PROPOSTA PRÒRROGA CONTRACTE ARRENDAMENT

En relació amb l'expedient per a la contractació de l'arrendament del solar ubicat al carrer Sant Francesc, 123, per a destinar-lo a aparcament de vehicles (Exp. 5877/21), INFORMO,

ANTECEDENTS DE FET

1. En data 10 d'agost de 2021, l'Ajuntament de Vinaròs va subscriure el Contracte d'arrendament del solar ubicat al Carrer Sant Francesc, 123, amb referència cadastral 5627405BE8852DH0001ML, per a destinar-la a aparcament públic de vehicles (Exp. 5877/21) amb la Sra. Rita María Borrás Balada i la mercantil Rústicas la Montaña S.L..
2. En data 17 de juny de 2022 (registre entrada 2022-E-RE-6443), el Sr. Francisco José Faiges Borrás, en representació de la mercantil RÚSTICAS LA MONTAÑA S.L., i de la Sra. Rita María Borrás Balada, presenta escrit pel qual sol·licita la pròrroga del contracte subscrit amb aquest Ajuntament de Vinaròs, en data 10 d'agost de 2021, de conformitat amb el previst en la clàusula segona del contracte.
3. En data 01 de juliol de 2022, el Sr. José Francisco Sancho Álvarez, arquitecte tècnic d'infraestructures, informa que no existeix inconvenient per a la pròrroga del contracte ja que continuen les circumstàncies que van justificar la necessitat del contracte.

FONAMENTS DE DRET

La clàusula segona del contracte indica el següent:

“Segunda. El contrato de arrendamiento tendrá una duración de UN AÑO, desde la firma del mismo, con posibilidad de prorrogar por mutuo acuerdo de las partes, de año en año, hasta tres anualidades adicionales.”

Se pacta expresamente como causa de resolución anticipada del contrato, sin derecho a indemnización alguna a favor del Ayuntamiento, la venta del solar, debiendo en tal caso, preavisar al Ayuntamiento Vinaròs con 2 meses de antelación.”

INFORME-PROPOSTA:

S'informa favorablement la sol·licitud de pròrroga de referència, per la qual cosa es **proposa**:

**1) Aprovar** la primera pròrroga d'un any del contracte subscrit amb la Sra. Rita María Borrás Balada mercantil Rústicas la Montaña S.L., en data 10 d'agost de 2021, relatiu a l'Arrendament del solar ubi al Carrer Sant Francesc, 123, (Exp. Gest.5877/2021 – Patrimonial 01/21).

**2) Notificar** a les persones interessades.

**3) Comunicar a la Intervenció de Fons i a l'arquitecte tècnic d'infraestructures, José Francisco Sancho Álvarez.»**

**Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

**12.- Expedient 5246/2022.Proposta d'adjudicació del contracte del servei de redacció del projecte de les obres de millora de l'obra del Polígon Carretera Uldecona.**

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Obres i Serveis i Medi Ambient de data 12 de juliol de 2022:

*“Dña Carmen Morellà Muñoz como regidora de Obras y Servicios se somete a la consideración de la Junta de Gobierno Local-Alcaldía, la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:*

*Vista la necesidad para la contratación de servicio para la redacción del proyecto de obras por los motivos expuestos en la propuesta de gasto suscrita por D. Josep Miquel Forner como técnico y Dña. Carmen Morellà Muñoz como concejala de Obras y Servicios.*

*Siendo que se han justificado en la propuesta de gasto debidamente las condiciones generales del contrato menor así como su falta de fraccionamiento ilegal.*

*Siendo que se han solicitado los tres presupuestos los cuales constan en el expediente de conformidad a la Base XI bis de las bases de ejecución del presupuesto conforme se justifica en el informe técnico suscrito por Josep Miquel Forner que consta en el expediente de conformidad a la BASE XI bis de Bases de ejecución del presupuesto del presente ejercicio.*

*Siendo que se ha presentado por el tercero la declaración responsable sobre el cumplimiento de requisitos de aptitud para contratar de conformidad al artículo 65 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre Contratos del Sector Público, así como de la habilitación necesaria, seguro de la responsabilidad civil resto de normativa referente a seguridad y salud.*

*Vista la retención de Crédito emitida por la Intervención municipal con número de RC 12676 de fecha 04/07/2022.*

*Y de Conformidad al informe jurídico favorable de la Secretaría municipal de fecha 11/07/2022,*

*Por parte de esta concejalía de Obras y Servicios se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

**PRIMERO.- Adjudicar al tercero INGENIO GESTION Y TECNICA SL con CIF B12701306,**





contratación de servicio de redacción de proyecto de las obras de mejora de la obra del Polígono Carretera Ulldecona, por un precio de 9.075 € (iva incluido) por ser la mejor oferta presentada de conformidad al informe técnico suscrito por Josep Miquel Forner.

**SEGUNDO.-** Aprobar la propuesta de gasto con CSV 5F2AFJZY77D7Z6DYDLHFCFMSY suscrita por el técnico Josep Miquel Forner y por la regidora Carmen Morellà Muñoz en relación a la necesidad del contrato y a que no se esta alterando su objeto con la finalidad de eludir los requisitos de publicidad y concurrencia.

**TERCERO.-** Autorizar y disponer el gasto a favor de INGENIO GESTION Y TECNICA SL con CIF B12701306 por importe de 9.075 € (iva incluido) con cargo a la partida n.º 4591.619.00.02.

**CUARTO.-** Significar al adjudicatario que para que la Tesorería Municipal le haga efectivo el pago del precio del contrato, debiera presentar factura de conformidad a la normativa aplicable así como que debe de aparecer el número de RC en la misma.

**QUINTO.-** Notificar el presente acuerdo al adjudicatario y comunicar a la Intervención Municipal y al departamento de Contratación a efectos de su publicación de conformidad al artículo 63.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.”

#### **Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

### **13.- Expedient 1528/2022. Proposta per declarar la caducitat de la llicència urbanística a Augimar Empresa Promotora SA per a construir 8 vivendes aïllades a C. Barbiguera O, 2 (actualment C. del Blavet 2 C).**

A la vista del informe-proposta de la TAG d'Urbanisme de data 12 de juliol de 2022:

#### **“ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18/12/2006, se concedió a la sociedad mercantil AUGIMAR EMPRESA PROMOTORA SA, con CIF A12564571, licencia municipal para construcción de 8 VIVIENDAS UNIFAMILIARES AISLADAS EN C. BARBIGUERA O, Vinaròs, actualmente CL BLAVET (DEL) 2C, referencia catastral 8064730BE8886S0001MM, así como para ejecutar las obras de urbanización necesarias para dotar a la parcela de condición solar, estableciéndose un plazo de vigencia de dicha licencia de 24 meses.

No consta a este Ayuntamiento que se haya presentado la documentación que acredite la finalización de las obras, de conformidad con la licencia concedida.

Segundo.- En fecha 29/03/2022, el controlador urbanístico de este Ayuntamiento informa siguiente: “Que la promoción mencionada en el encabezamiento, no está acabada, existiendo abierto expediente de Ejecución Subsidiaria N. Expediente: 4418/2021, por incumplimiento de orden de ejecución - OE 4943/2016 “Promoción abandonada y abierta, donde se acumula suciedad, ma



*hierbas y agua estancada que puede provocar plagas de mosquitos.”*

*Tercero.-Por decreto de Alcaldía n.º 2022-1025, de fecha 25/04/2022, se resolvió incoar expediente de declaración de caducidad de la licencia urbanística, por incumplimiento de los plazos de finalización de las obras concedidos en la licencia, y dar audiencia a la promotora interesada durante un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones.*

*Cuarto.-Habiéndose notificado la anterior resolución a las personas interesadas, no consta que se hayan formulado alegaciones en el plazo concedido al efecto.*

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*Primero.- De conformidad con lo previsto en el art. 244 del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP), aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de la Generalitat Valenciana.*

*Segundo.- Considerando lo previsto en el art. 1.22 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU).*

*Tercero.- Considerando las atribuciones que otorga a la Alcaldía el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, habiendo sido delegada la competencia para el otorgamiento de licencias de obra mayor en la Junta de Gobierno Local mediante decreto 2019-1800 de fecha 24 de junio de 2019, elevo a éste último órgano, la siguiente*

#### **PROPUESTA**

***Primero.-** Declarar la caducidad de la licencia urbanística concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18/12/2006, a la sociedad mercantil AUGIMAR EMPRESA PROMOTORA SA, con CIF A12564571, para la construcción de 8 VIVIENDAS UNIFAMILIARES AISLADAS EN BARBIGUERA O, 2 Vinaròs, actualmente CL BLAVET (DEL) 2C, referen catastral 8064730BE8886S0001MM, así como, para ejecutar las obras de urbanización necesarias p dotar a la parcela de condición de solar, por incumplimiento del plazo establecido para la finalización las obras, de conformidad con los condicionantes de la referida licencia.*

***Segundo.-** La declaración de caducidad extingue la licencia, no pudiéndose iniciar ni proseguir obras si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística en vigor. Transcurr un año desde la presente declaración de caducidad, la obra inacabada se sujetará al régimen edificación forzosa.*

***Tercero.-** Comunicar a las compañías suministradoras de agua y electricidad la prese resolución para que procedan a la suspensión definitiva de los suministros provisionales que hubiesen instalado a efectos de la ejecución de las obras.*

***Cuarto.-** Notificar esta resolución a las personas interesadas, indicándoles que pone fin a la administrativa, así como, los recursos pertinentes contra la misma.”*

**Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

**14.- Expedient 4852/2022. Llicència urbanística a Juan Eduardo Albiol Guimerá per a la construcció d'una vivenda unifamiliar aïllada en C. de la Mussola, 1.**

A la vista del informe-proposta de la TAG d'Urbanisme i la Arquitecta Municipal de data 12 de juliol de 2022:

**«ANTECEDENTES DE HECHO.-**

1º - En fecha 31/05/2022, con registro de entrada n.º 5.613, CRISTINA ALBIOL GUIMERA, con DNI 73390392Z, en representación de JUAN EDUARDO ALBIOL GUIMERA, con DNI 73390393S, presenta solicitud de licencia urbanística para la construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA en CL DE LA MUSSOLA, 1 (referencia catastral 6839103BE8863N0001SW).

2º - En fecha 30/06/2022 se emite informe por parte del Arquitecto Técnico Municipal

3º - La documentación se termina de aportar en fecha 12/07/2022 (registro de entrada n.º 6759).

4º - Que se ha presentado la documentación necesaria para la admisión a trámite y la concesión de licencia de obras que se pretende y ésta consta de:

- Proyecto básico de VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA en CL DE LA MUSSOLA, 1 (referencia catastral 6839103BE8863N0001SW), suscrito por la técnica CRISTINA ALBIOL GUIMERA en fecha 12/7/2022 y con declaración responsable de la técnica competente correspondiente.
- Justificante del pago del ICIO por importe de 3.720,50 euros (1,75% del PEM, estimado en 212.600,00 euros)
- Justificante, expedido por la Tesorería Municipal, del afianzamiento por el importe de las obras de urbanización precisas para dotar a la parcela de la condición de solar por valor de 1000,00€.
- Compromiso de no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización y incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble, en aplicación artículo 187 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, de la Generalitat.
- Justificante, expedido por la Tesorería Municipal, del afianzamiento en concepto de reposición de servicios urbanísticos que pudieran verse afectados por la obra, por valor de 300,00€.
- Justificante, expedido por la Tesorería Municipal, del afianzamiento en concepto de garantía de gestión de residuos generados en la obra, por valor de 550,00€.
- Declaración suscrita por el técnico redactor del proyecto de cumplimiento de la normativa urbanística vigente y de los requisitos básicos de calidad de la edificación.
- Hoja de estadística de edificación y vivienda.
- Consta en el proyecto "CUMPLIMENTADO ACTO MATERIAL DE REPLANTEO A INSTANCIA DE PARTE INTERESADA" por parte del servicio provincial de Costas de Castellón marcando zona de protección de Costas respecto al deslinde marítimo terrestre.

5º- Consta licencia de segregación concedida en fecha 13/6/2022 (Exptenº 1386/2022) para configuración de la parcela de acuerdo con el plano de emplazamiento del proyecto.

6º.-Consta INFORME SOBRE SERVICIOS URBANÍSTICOS Y CESIONES del Arquitecto Técnico Municipal.

7º.- Consta informe del CONTROLADOR URBANÍSTICO acerca de la inexistencia de expediente

#### LEGISLACION Y NORMATIVA APLICABLE:

1º.- Es de aplicación lo dispuesto en el art. 11,3 y 4 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

2º.- Es de aplicación lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TROLUP), aprobados por Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio del Consell de la Generalitat Valenciana, artículos 232 b), 237 a 240 y 242.

3º.- Considerando lo previsto en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.

4º.- El Plan General de Ordenación Urbana, PGOU, clasifica la parcela objeto de este informe como urbana, siendo de aplicación la normativa urbanística referente a la siguiente zona de ordenación:

ZU-6 Zona de edificación unifamiliar aislada.

5º.- La parcela, de acuerdo con la cartografía contenida en el Plan de Acción Territorial sobre prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valencian (PATRICOVA), situada en zona de peligrosidad de inundación grado Preligrosidad 4.

De cuerdo con la cartografía publicada por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en el Sistema Nacional de Cartografía y Zonas Inundables (SNCZI), la parcela objeto de este informe se encuentra en zona inundable para un periodo de retorno de 100 años.

Se ha dado cumplimiento a lo dipuesto en el Artículo 14bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, modificado por el RD 638/2016, publicado el 29 de diciembre de 2016:

-En el proyecto se ha previsto medidas de prevención frente al riesgo de inundación.

-El promotor ha suscrito una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. La misma se ha presentado ante la Administración Hidráulica con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.

- El promotor dispone del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredita que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable. Dicha anotación realiza sobre la finca original de la que se segrega la que es objeto de este informe por lo que debe mantenerse la misma en las fincas resultantes.

6º.- Visto cuanto antecede y el contenido de los proyectos aportados como base para la concesión de licencia de obra así como la justificación del cumplimiento de la normativa básica de aplicación mismo. Puede concluirse que la actuación pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable así como los requisitos básicos relativos a la seguridad, habitabilidad y funcionalidad establecidos en la Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación justificado en el proyecto básico, en virtud de lo cual se INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de licencia de obras.

7º.- Considerando las atribuciones que otorga a la Alcaldía el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, habiendo sido éstas delegadas en la Junta de Gobierno Local mediante decreto 2019-1800 de fecha 24 de junio de 2019, elevo a dicho órgano, la siguiente:

#### **PROPUESTA DE ACUERDO**

**1º.-**Conceder licencia urbanística a JUAN EDUARDO ALBIOL GUIMERA, para la construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, en CL DE LA MUSSOLA, 1 de esta localidad (referencia catastral 6839103BE8863N0001SW), según proyecto redactado por la arquitecta CRISTINA ALBIOL GUIMERA, firmado en fecha 12/7/2022 y declaración responsable de la técnica competente.

**2º.-**Conceder licencia para ejecutar de forma simultánea a la construcción de la edificación referida las obras de urbanización adyacentes para dotar a la parcela de la condición de solar de acuerdo con el anexo de urbanización aportado y las condiciones establecidas en la presente.

**3º.-**Las obras se ejecutarán con arreglo a la documentación técnica presentada, y de conformidad con planeamiento y demás disposiciones normativas vigentes, así como, de acuerdo con lo informado por los servicios técnicos municipales.

**4º.-**Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia se concede bajo las siguientes condiciones particulares:

PRIMERA: Condiciones generales para el inicio de las obras:

No podrán iniciarse las obras hasta que se presente:

- Comunicación de inicio de obras.
- Registro del certificado de eficiencia energética del Proyecto, de acuerdo con el modelo contenido en el anexo III de la Orden 1/2011 de 4 de febrero de la Consellería de Infraestructuras y transporte, por la que se regula el registro de certificación de eficiencia Energética de Edificios y con el procedimiento desarrollado en el artículo 4 de dicha Orden.
- Proyecto de Edificación visado por el colegio profesional correspondiente o volante colegial en el que se haga constar que se cuenta con el proyecto completo y la fecha de visado, en aplicación al art. 12 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto que establece que únicamente es obligatorio en proyectos de ejecución y certificados finales de obras de edificación, demolición de edificaciones y otros casos especiales. El proyecto visado deberá estar adecuado a las condiciones establecidas en el presente informe debiendo aportarse informe de declaración del redactor de que el proyecto se ajusta al básico en base al que se obtuvo la licencia de obras y a las condiciones establecidas en esta.
- Estudio de Seguridad y Salud del Proyecto visado por colegio profesional correspondiente.
- Acreditación de división efectiva (nota simple) de las fincas resultantes según licencia segregación concedida en fecha 13/6/ 2022 (Expte 1386/2022) .
- En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, modificado por el RD 638/2016, publicado el 29 de diciembre de 2016: deberá:
  - Aportar certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable. Referida a parcela segregada que es objeto del proyecto.
- Designación de la dirección facultativa de las obras.
- Acreditación de cumplimiento de las condiciones iniciales relativas a las obras de urbanización
- Acta de Alineaciones y rasantes. Se deberá comprobar el replanteo de la edificación por delimitación de la zona de protección de Costas tomando como referencia el replanteo llevado a cabo por el Servicio Provincial de Costas.

SEGUNDA: Condiciones para la ejecución de las obras de urbanización

- Previo al inicio de las obras de urbanización deberán solicitar el replanteo de las mismas a los Servicios Técnicos Municipales.
- Las alineaciones y rasantes deben ser definidas por los servicios técnicos municipales



- Las alineaciones son las definidas por los vallados o edificios colindantes, y las rasantes se corresponden con una cota de + 0,20 metros respecto de los pavimentos.
- Las conexiones y arquetas de ICT deben ser replanteadas por los Servicios Técnicos municipales, y en caso de no poder emplazarse en la acera se dispondrá en el zaguán de acceso del edificio.
- Se realizará convenio específico con Telefónica para realizar los suministros subterráneos correspondientes.
- En el caso de existir tendido de líneas eléctricas y telefónicas, en el ámbito de la actuación, y en el caso de ser compatibles con la promoción, se canalizarán bajo tierra de forma conveniente según convenios a establecer con las compañías titulares.
- En todo caso, de no ser factibles los soterramientos de las instalaciones que existieran en la fachada de los inmuebles se mantendrán las servidumbres.
- Las aguas residuales conectarán a la red unitaria existente mediante clip elastomérico de conexión. Se dispondrá una arqueta de registro de 40\*40 cm, en la parte exterior del vallado, con tapa de registro de fundición con la inscripción de aguas residuales.
- Queda prohibido conectar las aguas pluviales a la red de saneamiento. Las aguas pluviales verterán por gravedad y superficialmente a la calzada.
- En el caso de la existencia de sótanos, estos serán completamente impermeables a los agentes externos, y sus desagües se realizarán mediante bombeo.
- Las conexiones a la red de alcantarillado deben ser supervisadas por los servicios técnicos.
- Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad individual de los intervinientes en la obra y la seguridad colectiva de los usuarios de la vía pública. Por lo que respecta a la ocupación de vía pública se estará a lo que disponga la policía local.

TERCERA: Condiciones generales de ejecución de las obras de edificación:

- Se deben cumplir las condiciones establecidas por el redactor del proyecto respecto a protección frente al riesgo de inundación.
- Se deberá cumplir con lo dispuesto en el P.G.O.U. de Vinaròs, especialmente en lo dispuesto en los siguientes puntos:

Apartado d) del artículo 5.45. "Construcciones por encima de la altura de cornisa" Capítulo Quinto del Plan General Municipal de Ordenación Urbana 2001, según el cual el mástil que soporta la antena proyectada en la instalación deberá situarse a no menos de 4 metros del plano de fachada coincidente con la alineación exterior y no sobrepasar los 4 metros de altura sobre la cornisa, aspecto que deberá de cumplirse en la ejecución de las instalaciones proyectadas. Los componentes del sistema de captación solar o aerotermia proyectados en cubierta se ajustarán al mismo artículo.

Se deberá dar cumplimiento al artículo "6.42.2. Condiciones de la parcela", especialmente el siguiente apartado:

"(...)

*La distancia mínima entre la edificación y los lindes frontales será de 4 metros, y de 2 metros a los restantes lindes. No computarán para la medición de estas distancias los aleros que tengan longitud de vuelo inferior a 40 cm, en lindes laterales y 100 cm, en linder frontal."*

También, se deberá dar cumplimiento al artículo "6.43. (modif. s/mod. puntual) Condiciones de volumen y forma de la edificación" del PGOU, respecto a los elementos permitidos en las zonas de retranqueo.

CUARTA: La licencia municipal no ampara la ejecución de obras dentro de la servidumbre de protección



de Costas ni siquiera movimientos de tierra ni vallados.

EL solicitante aporta Acta de replanteo de la línea de protección de Costas que constata que la edificación se sitúa por detrás de esta línea por lo que no se precisa de autorización de Costas para ejecutarlas. No obstante, dado que la edificación se sitúa en el linde de la zona de protección deberá garantizarse que el replanteo de la misma es correcto teniendo en cuenta el replanteo llevado a cabo por el Servicio provincial de Costas.

QUINTA:

La licencia municipal de edificación no ampara la licencia de instalación de grúa ni la ocupación de la vía pública.

SEXTA:

Sin perjuicio de los derribos parciales o los contemplados expresamente en el presente la licencia no ampara la demolición de las construcciones que puedan existir en la parcela objeto de la licencia, que queden sujetas a licencia de conformidad con lo dispuesto en el texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio.

SÉPTIMA:

Durante los meses de julio y agosto, en lo que respecta a la vigencia de la licencia se estará a lo dispuesto en el correspondiente bando de alcaldía.

OCTAVA:

La parcela deberá quedar regularizada en catastro de acuerdo con la descripción contenida en la nota registral que justifica su conformación de acuerdo con la descripción de proyecto.

NOVENA: Condiciones de FINAL DE OBRA:

Deberá comunicar el final de la obra mediante la solicitud del Acta de Comprobación, aportando a tal fin el Certificado Final de Obra, justificante de gestión de residuos por vertedero o gestor autorizado y el resto de documentación indicada en el trámite que corresponde.

DÉCIMA:

No podrá utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización debiendo incluir condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble, deberá hacerse constar en escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen o inscriban, aplicación al artículo 187 del texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, de la Generalitat.

DECIMOPRIMERA:

No se podrá ocupar la edificación sin la debida presentación de la Declaración Responsable de Primera Ocupación, de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación; la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE) y texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, de la Comunitat Valenciana.

DECIMOSEGUNDA:

Los plazos de la edificación y régimen de caducidad serán:





- Comienzo: seis meses después de la concesión de la licencia.
- Finalización: veinticuatro meses después de la concesión de la licencia.

La licencias urbanísticas caducarán a los seis meses de la notificación del documento, si en el referido plazo no se han iniciado las obras o actuaciones autorizadas.

Caducan igualmente las licencias como consecuencia de la interrupción de la realización de las obras o actuaciones por un plazo igual o superior al señalado en el párrafo anterior.

Asimismo, las licencias de obras de nueva planta caducarán si transcurrido el plazo de un año desde la notificación de las mismas, no se hubiese terminado la estructura portante de la edificación.

**5º.**La presente licencia municipal se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, salvo que afecte a dominio público o suelos patrimoniales, según el artículo 27.4 de la ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE), del Artículo 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y del artículo 238 del texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, de la Generalitat.

**6º.**-Aprobar la liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), determinado con arreglo a la Ordenanza fiscal vigente, por importe de 3.720,50 euros (1,75% del PEM, estimado en 212.600,00 euros), sin perjuicio de que, una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, y previa comprobación administrativa, proceda practicar la correspondiente liquidación definitiva.

**7º.**-Notificar la presente resolución a las personas interesadas, indicándoles que este acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos pertinentes contra el mismo.”

#### **Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

### **B) ACTIVITAT DE CONTROL**

#### **15.- Dació de compte de diversos assumptes.**

No hi han assumptes per tal de donar compte.

### **C) PRECS I PREGUNTES**





**16.- Precs i preguntes.**

No s'en formulen.

**DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT**

